



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

### CONTRATO N° 23/2018

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y –Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

ITEM	SUB-ITEM	DESCRIPCIÓN	MESES DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
5		Centro Judicial Integrado de Soyapango	9	\$5,420.61	\$48,785.49
8		<b>Edificios del Centro Judicial de Santa Ana</b>	9	\$14,973.42	\$134,760.78
	8.1	Edificio de los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia		\$1,599.56	\$14,396.04
	8.2	Juzgados de lo Laboral y Regional de Recursos Humanos zona occidental y Oficinas de Sistemas de Gerenciamiento		\$1,067.27	\$9,605.43
	8.3	Juzgados de lo Civil y Mercantil y Secretaria Receptora de Demandas.		\$1,067.27	\$9,605.43
	8.4	Edificios Especializados de la Niñez y Adolescencia y Oficina del CAPS		\$1,067.27	\$9,605.43

	8.5	Edificio anexo al Centro Judicial		\$2,675.75	\$24,081.75
	8.6	Soporte Técnico, Departamento Reos sin Sentencia y Área de Archivos		\$1,068.86	\$9,619.74
	8.7	DEPLA B de Santa Ana		\$535.47	\$4,819.23
	8.8	Juzgado Tercero de Familia y Oficina Receptora de Demandas		\$537.93	\$4,841.37
	8.9	Juzgado Cuarto de Familia		\$537.93	\$4,841.37
	8.10	Juzgado Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la Pena		\$1,600.68	\$14,406.12
	8.11	Juzgado Ejecución de Medidas al Menor		\$536.38	\$4,827.42
	8.12	Edificio Centro Judicial "Dr. Ángel Góchez Castro"		\$2,679.05	\$24,111.45
		<b>Edificios del Centro Judicial de Sonsonate</b>		<b>\$3,183.00</b>	<b>\$28,647.00</b>
<b>9</b>	9.1	Centro Judicial Dr. Reynaldo Galindo Pohl	9	\$1,588.14	\$14,293.26
	9.2	Centro Judicial de Armenia		\$532.54	\$4,792.86
	9.3	Centro Judicial de Acajutla		\$531.17	\$4,780.53
	9.4	Centro Judicial de Izalco		\$531.15	\$4,780.35
		<b>Red de Bibliotecas Judiciales</b>		<b>\$3,358.46</b>	<b>\$3,358.46</b>
<b>10</b>	10.1	Metapán	1 visita	\$106.31	\$106.31
	10.2	Santa Ana		\$158.56	\$158.56
	10.3	Ahuachapán		\$158.56	\$158.56
	10.4	Sonsonate		\$237.83	\$237.83
	10.5	San Salvador		\$1,416.13	\$1,416.13
	10.6	Soyapango		\$192.01	\$192.01
	10.7	Suchitoto		\$206.69	\$206.69
	10.8	Zacatecoluca		\$155.18	\$155.18
	10.9	Usulután		\$183.39	\$183.39
	10.10	San Miguel		\$243.91	\$243.91
	10.11	San Francisco Gotera Morazán		\$299.89	\$299.89
		<b>Sección del Notariado</b>		<b>\$4,934.47</b>	<b>\$4,934.47</b>
<b>11</b>	11.1	Local Prolongación Juan Pablo II	1 Visita	\$1,847.62	\$1,847.62
	11.2	Local en Sótano del Edificio Administrativo y Jurídica		\$1,118.87	\$1,118.87

	11.3	Local Nave 1, Troncal del Norte		\$1,967.98	\$1,967.98
17		<b>Centro Judicial de San Vicente</b>	9	<b>\$2,131.20</b>	<b>\$19,180.80</b>
18		<b>Unidad Técnica Central</b>	1 Visita	<b>\$1,874.70</b>	<b>\$1,874.70</b>
22		Publicaciones de la CSJ	2 Visita	<b>\$611.75</b>	<b>\$1,223.50</b>
23		Centro Judicial Dr. Leonilo Montalvo de Suchitoto	9	<b>\$1,095.33</b>	<b>\$9,857.97</b>
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$252,623.17</b>

**NOTA:** EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ÍTEM, ESTÁ DETALLADO EN LA SECCIÓN IV-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA N° LP 07/2018.

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA.**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cero siete/dos mil dieciocho; **b)** Adenda número uno y dos, ambas de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cero siete/dos mil dieciocho; **f)** La Resolución de Recurso de Revisión de Adjudicación de la Licitación Pública N. LP cero siete/dos mil dieciocho, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho; **g)** Rectificativa de Resolución de Recurso de Revisión de Adjudicación de la Licitación Pública N. LP cero siete/dos mil dieciocho; **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS**

**RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio por el monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$252,623.17)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; el cual será cancelado de la siguiente manera: para el **Ítem cinco:** por un monto total de **CUARENTA Y OCHO MIL**

**SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,785.49),** pagaderos en nueve cuotas mensuales y vencidas de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,420.61),** cada una, durante los meses de abril a diciembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem ocho:** por un monto total de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$134,760.78),** pagaderos en nueve cuotas mensuales y vencidas de **CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,973.42),** cada una, durante los meses de abril a diciembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem nueve:** por un monto total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,647.00),** pagaderos en nueve cuotas mensuales y vencidas de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,183.00),** cada una, durante los meses de abril a diciembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem diez:** una cuota mensual y vencida de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,358.46),** correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem once:** una cuota mensual y vencida de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,934.47),** correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem diecisiete:** por un monto total de **DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,180.80),** pagaderos en nueve cuotas mensuales y vencidas de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,131.20),** cada una, durante los meses de abril a diciembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem dieciocho:** una cuota mensual y vencida de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,874.70),** correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho; para el **Ítem veintidós:** por un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,223.50),** pagaderos en dos cuotas mensuales y vencidas de **SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$611.75),** durante los meses de agosto y diciembre de dos mil

dieciocho; para el **Ítem veintitrés**: por un monto total de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,857.97)**, pagaderos en nueve cuotas mensuales y vencidas de **UN MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,095.33)**, cada una, durante los meses de abril a diciembre de dos mil dieciocho; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, se brindara a partir del día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” presento Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,893.48)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de

prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el **Ítem cinco**, el **Arq. Mario Atilio Pineda Deras**, Encargado de Servicios Generales, del Edificio del Centro Judicial Integrado de Soyapango; para el **Ítem ocho**, el **Sr. Ricardo Salvador Rodríguez Pérez**, Colaborador de la Sección de Servicios Generales; para el **Ítem nueve**, el **Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales, para el **Ítem diez**, la **Técnico Ángela Lorena Olmedo Martínez**, Jefe Interina de Coordinación de Biblioteca; para el **Ítem once**, el **Lic. Carlos Asisclo Pineda**, Colaborador Jurídico; para el **Ítem diecisiete**, el **Prof. Daniel Wilfredo Rodríguez Barrera**, Administrador Centro Judicial de San Vicente; para el **Ítem dieciocho**, el **Sr. Mario Nelson Flores González**, Colaborador Administrativo; para el **Ítem veintidós**, la **Licda. Vilma Haydee Guerra**, Colaboradora Administrativa; y para el **Ítem veintitrés**, el **Lic. Danilo Ernesto Pérez**, Colaborador Administrativo Centro Judicial de Cojutepeque; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “LA CONTRATISTA”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión

efectuado sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley por “LA CONTRATISTA”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable

a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).